

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

**AUTO PARC- 722-19**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019.

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15111
TITULAR:	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
MINERAL:	MINERALES DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CARBÓN TERMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES
MUNICIPIO:	LA SIERRA – CAUCA
AREA:	375,89624 HECTÁREAS
RMN:	05/04/2013 – 30 AÑOS
ETAPA:	EXPLOTACIÓN

---

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES.**

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el 12 de marzo de 2013 suscribió con el señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, el Contrato de Concesión No. IIS-15111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, CARBÓN TERMICO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de LA SIERRA, Departamento del CAUCA, en una extensión superficiaria total de 375,89624 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 5 de abril de 2013.

Mediante la Resolución GSC-ZO 000339 del 3 de diciembre de 2014, se modificó las etapas contractuales aceptando la renuncia al tiempo restante de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión No IIS-15111, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de febrero de 2015.

Mediante oficio radicado con el No. 20199050376762 del 03 de septiembre de 2019, el señor Jorge Eliecer VALENCIA Ruiz, en calidad de titular del contrato de concesión N° IIS-15111 interpuso solicitud de amparo administrativo, argumentando que desde hace más un año y ocho meses, los señores EVER GUERRERO, LUIS BENIGNO LOPEZ, ALBERTO VELASCO GRUESO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS vienen adelantando labores extractivas mineras sin su previa autorización. Que la ubicación del frente de explotación minera ejecutada por los señores EVER GUERRERO, LUIS BENIGNO LOPEZ, ALBERTO VELASCO

GRUESO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS está determinado por coordenadas – Datum Bogotá, Origen Oeste, descrita a continuación:

- **2° 12' 01.99" N 76° 52' 57.28" O** – (esta Coordenada pertenece a la vereda Chorritos, Municipio de la Sierra Cauca, a los señores **EVER GUERRERO y LUIS BENIGNO LÓPEZ**).
- **2° 11' 53.99" N 76° 52' 36.52" O** - (esta coordenada pertenece a la vereda San Lucas, Municipio de la Sierra Cauca, al señor **ALVARO VELASCO GRUESO**).

De acuerdo con la anterior solicitud, se procedió mediante el Auto PARC-576-2019 del 06 de septiembre de 2019 a fijar como fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 del Código de Minas, para el día Jueves 01 de octubre de 2019 a las nueve (09:00) am; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de La Sierra, departamento del Cauca.

Con el oficio No. 20199050377591 del 06 de septiembre de 2019, dirigido a la Alcaldía de la Sierra – Cauca, se remitió Aviso para ser fijado en el lugar donde se está presentando la perturbación y se solicitó enviar a nuestra oficina dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir de la fecha de fijación del aviso una constancia secretarial de fijación de mismo.

No obstante, teniendo en cuenta que no se recibió constancia de fijación del Aviso en el lugar donde se está presentando la perturbación, no fue posible realizar la visita de reconocimiento de área el día programado, toda vez que no se podría garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los presuntos perturbadores, razón por la cual, se procede a suspender la práctica de la mencionada diligencia, fijada para el día 01 de octubre de 2019 a las nueve (09:00) am

En consecuencia, para proceder a la práctica de la diligencia de reconocimiento prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se programa como nueva fecha el día **Martes 15 de octubre de 2019 a las 09:00 a.m.**, fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de la Sierra, departamento del Cauca.

Se informa a los señores EVER GUERRERO, LUIS BENIGNO LOPEZ, ALBERTO VELASCO GRUESO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite. (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001).

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los señores Ever Guerrero, Luis Benigno Lopez, Alberto Velasco Grueso y demás Personas Indeterminadas a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de la Sierra, Departamento del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el 30 de septiembre de 2019 y se desfijara el día 01 de octubre de 2019 y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de La Sierra - Cauca, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de La Sierra, Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



---

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Experta G3 Grado 06  
Punto de Atención Regional Cali

*Proyectó: Laura Victoria Suarez Viafara - Abogada PARC*

